

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id. 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id. 10 »

Fago adelantado

EDIGTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Normas acordadas por el Ministerio del Interior para la actuación de la Comisión de Alojamientos

1.ª La Comisión de Alojamientos de Burgos está constituida por el Sr. Delegado de Orden Público de la provincia—presidente—, el Sr. Alcalde de la ciudad y el Sr. Comandante Jefe de Aposentamientos Militares; depende del Ministerio del Interior y tiene como misión proporcionar locales a los Servicios y Dependencias del Estado en Burgos y proporcionar también habitación a los funcionarios del Estado que en la misma ciudad tengan su destino.

2.ª Para el cumplimiento de esa Misión, la Comisión actuará con la mayor rapidez, simplificando trámites. Llevará en la forma que crea más conveniente el registro de locales vacantes—locales susceptibles de ser utilizados—y de alojamientos, así como el de demandas.

3.ª Todos los Servicios y Dependencias centrales que necesiten instalar oficinas en Burgos, deberán dirigirse al Ministerio del Interior, indicando el número de despachos, dependencias, etc., que se precisen. El Ministerio del Interior, dará traslado de la petición, con toda urgencia, a la Comisión.

4.ª Todo funcionario que necesite alojamiento en Burgos, deberá dirigir su petición al Ministerio del Interior, por mediación del suyo respectivo, indicando sus deseos (casa amueblada, sin amueblar, habitaciones con derecho a cocina, pensión completa, etc.), necesidades familiares y presupuesto que piense invertir en ello. El Ministerio de que se trate remitirá con toda urgencia al del Interior estas peticiones, bien individualmente, bien en relación, para su curso a la Comisión.

5.ª La Comisión, al distribuir los alojamientos de que disponga, guardará un riguroso turno por Ministerios, adjudicándolos en proporción a las peticiones cursadas por cada uno, de modo que no se acumulen indebidamente en favor de uno o varios Departamentos. Dicho turno se acomodará al orden de enumeración de Ministerios del artículo 1.º de la Ley de 30 de enero último.

6.ª El trabajo de la Comisión se distribuirá en la siguiente forma:

a) El Delegado de Orden Público queda encargado de las normas sobre alojamientos, de la comprobación de las noticias sobre pisos y habitaciones de posible desocupación; de dar las órdenes para ello y de urgir su ejecución, así como de la comprobación de denuncias que se presenten de infracciones.

b) Al Alcalde corresponde atender a la instalación de los organismos y entidades oficiales.

c) El Comandante de Aposentamientos Militares está encargado del Alojamiento, individual y familiar, de los funcionarios.

A todos ellos corresponde proponer iniciativas y adiciones a estas normas.

7.ª Queda prohibido a los funcionarios utilizar trámite distinto del que en estas normas se establece. Asimismo se prohíbe a los propietarios, arrendatarios, etc., concertar alquileres, subarriendos y alojamientos sin mediar la Comisión. Los gerentes de hoteles, pensiones, y, en general de industrias de hospedajes se atenderán a las normas especiales que para ello reciban de la Autoridad Militar de Aposentamientos.

8.ª Todo precio, que se repute excesivo, bien en ofertas o en demandas, o en convenios ya concertados, deberá ser denunciado al Ministerio para su sanción oportuna, sin perjuicio del derecho de acudir a los Tribunales de Justicia para su revisión, conforme a la legislación especial de alquileres.

9.ª Cada cinco días, la Comisión enviará a la Subsecretaría de este Ministerio un estado numérico comprensivo de las demandas pendientes de satisfacción desde la fecha del estado anterior, de las ingresadas, de las satisfechas, y de las que quedan a resolver, especificando las clases (habitaciones con muebles, sin ellos, alojamientos individuales, etc.) y los Ministerios respectivos; así como también del movimiento de ofertas y disponibilidades en la misma forma.

10. La concesión de alojamientos quedará en todo caso condicionada a las necesidades de la reserva militar.

11. Contra las resoluciones de la Comisión o de sus componentes, podrá interponerse reclamación en término de setenta y dos horas ante el Ministerio del Interior, que resolverá sin ulterior recurso.

12. Cuantas dudas se susciten así a la Comisión como a los funcionarios (que formularán por medio de su Departamento) serán resueltas por el Ministerio del Interior.

13. La justicia más estricta y rigurosa presidirá como norma constante todas las actuaciones de la Comisión.

Burgos 25 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

Junta provincial del Subsidio pro-combatientes

Circular importantísima que han de tener presente y cumplir las Juntas Municipales en la formación del padrón de marzo próximo y sucesivos.

Se ha recibido en esta Junta Provincial una comunicación del Ministerio del Interior, en la que se dice textualmente:

«Llegan a conocimiento de este Ministerio quejas referidas a la actuación de las Juntas de Subsidio pro Combatientes, acusando un estado de opinión desfavorable respecto a la forma de distribución de las cuotas a los beneficiarios. Según parece, muchas Juntas municipales vienen desarrollando una acción puramente caciquil y política de intolerables privilegios en la clasificación y reparto, junto con amenazas y persecuciones a familias de combatientes, cuando no con indagaciones sobre la conducta y antecedentes de los causantes, que al ser conocidos de éstos por cartas o en disfrute de permiso, llevan a sus ánimos el temor de represalias o perjuicios, con la consiguiente depresión moral que les hace no sentirse plenamente asistidos por su retaguardia. También se conocen casos de liquidaciones muy retrasadas, sin tener en cuenta que el principal éxito de este tan importante servicio social y de guerra, consiste en la puntualidad de los pagos a tanta familia necesitada».

Asimismo viene observándose por esta Junta Provincial deficiencias en la formación de los padrones. Son bastantes las Juntas Municipales que los remiten sin llenar alguna de las dos casillas siguientes: «Número de familiares en casa» o «ingreso diario de rentas, bienes o jornales», sin cuyos datos es siempre muy laboriosa y a veces imposible la tarea de señalar la cuantía de subsidio diario que a

cada familia ha de corresponder según la escala establecida en el artículo 2.º del Decreto núm. 174, (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 83, de 11 de enero de 1937). Muchas Juntas, aunque llenan las dos casillas antes mencionadas y la de «cuantía del subsidio diario concedido», sin embargo, en esta última, consignan cantidades las más de las veces inferiores y siempre en desproporción con el número de familiares y con los ingresos, no aplicando, por lo tanto, debidamente, la escala antes mencionada.

Con el fin de corregir radicalmente las irregularidades y deficiencias anteriormente expuestas, observarán, *con todo rigor*, las Juntas Municipales las instrucciones que a continuación se indican, en la formación del padrón de marzo próximo y de meses sucesivos:

1.ª No ha de tener la menor influencia en la concesión, denegación y señalamiento de la cuantía del subsidio, el matiz político que tengan o hayan tenido el movilizado o sus familiares, pues únicamente debe tenerse en cuenta si éstos reúnen o no los requisitos que exige el Decreto número 174 y demás disposiciones complementarias.

2.ª Han de consignarse los datos correspondientes en las *tres casillas* de los padrones anteriormente citadas.

3.ª Se aplicará rigurosamente la escala establecida en el art. 2.º del Decreto número 174, para el señalamiento de la cuantía del subsidio diario a cada familia.

4.ª En la casilla de número de familiares en casa, se incluirá a todos los familiares menores de 18 años, a los mayores de esta edad que por su aptitud física, comprobada con certificado facultativo, estén inútiles para el trabajo, y a los mayores de 60 años, a quienes por edad también se les puede considerar inútiles para el trabajo, siempre que el combatiente o movilizado hubiera sido de ellos, antes del Movimiento Nacional, el único o principal sostén.

5.ª En la casilla de ingresos se consignará la cantidad diaria que resulte del importe total a que asciendan los ingresos procedentes de: sueldos, jornales, rentas, valor líquido de la última cosecha (descontando el importe de la simiente y jornales abonados a personas extrañas a la familia en la siembra y recolección), el importe del alquiler que se economice la familia que viva en casa propia; ganancia líquida procedente del ejercicio de alguna profesión, etc. No debe considerarse como ingreso el valor de los *instrumentos necesarios* para el ejercicio de alguna profesión, ni los gastos de entretenimiento o reparación que aquellos originen, como, por ejemplo, el valor del ganado e instrumentos de

labranza necesarios para cultivar la tierra o el importe de los pienso, etc.

6.ª Una vez aplicadas las instrucciones antedichas, se consignará en la casilla de «cuantía del subsidio diario concedido» la cantidad completa que corresponda según la escala establecida en el artículo 2.º del Decreto núm. 174, (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 83, de 11 de enero de 1937)

7.ª Habrán de ser muy diligentes las Juntas Municipales para hacer efectivo el cobro mensual del subsidio tan pronto reciban los avisos correspondientes, debiendo entregar inmediatamente a los perceptores lo que les corresponda, una vez que obre en poder de las mismas el dinero a repartir.

8.ª Tan pronto reciban las Juntas esta Circular, que se las remite por duplicado, devolverán uno de los ejemplares, firmado por todos los Vocales de las mismas, y celebrarán con toda urgencia las reuniones que sean necesarias para llevar a cabo una detenida revisión de los padrones de meses anteriores, con el fin de formar el correspondiente a marzo próximo, en el que, *sin disculpa alguna*, serán aplicadas las instrucciones anteriormente expuestas en la presente Circular, *la cual anula todas las anteriores en lo que a ella se opongan*.

9.ª Para la formación y remisión del padrón de marzo, se concede, por excepción, como plazo improrrogable, hasta el día 7 inclusive de dicho mes, en cuya fecha, a lo más tardar, tendrá que quedar depositado en Correos el sobre conteniendo el ejemplar que remitan a esta Junta Provincial.

Las Juntas municipales que no cumplan con puntualidad y exactitud las instrucciones de la presente Circular, serán severamente castigadas, si el incumplimiento no ha obedecido a fuerza mayor.

Burgos 26 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, A. Almagro.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villadiego.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que trans-

currido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Villadiego 16 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Belorado.
Santo Domingo de Silos.
Valmala.
Rábanos.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

No habiendo comparecido al acto de clasificación de mozos, Benito Pereda Bustamante, hijo de Estanislao y Eulalia, nacido el 15 de enero de 1919; José Pereda Bustamante, de Eustasio y Mariana, nacido en 4 de febrero de 1919; Jacinto López Sainz, de Manuel y Juana, natural de Ahedo-Linares, los dos y el primero de Quintanilla Valdeobedres; Antolin Gutiérrez Pérez, de Marcelino y Manuela, nacido el día 22 de febrero y natural de La Parte; Sabino Gómez Martínez, de Secundino e Isabel, nacido el día 29 de agosto de 1919, en Barcenillas de Cerezos, y Santiago Baranda López, de José y Engracia, nacido el 1.º de mayo de 1919, en Sobrepeña, comprendidos en el reemplazo de 1940, por el presente se les cita para que comparezcan en la Caja de Recluta, el día 15 de marzo, para ser tallados y reconocidos, pues de no comparecer se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Merindad de Sotoscueva 21 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde en cargos, Restituto Martínez.

Alcaldía de Orón

Con el fin de que este Ayuntamiento pueda proceder a la formación y aprobación del repartimiento de guardería rural de este término municipal para el año actual de 1938, para pago del haber al Guarda municipal de campo, se requiere por medio del presente a todos los

propietarios y colonos que posean fincas rústicas en esta jurisdicción, presenten en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este anuncio y en Secretaría, una relación jurada de las fincas de su propiedad o que como colonos labren y cultiven en esta jurisdicción, expresando cabida, linderos y término donde radican las mismas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten, y los interesados se conformarán con las fincas y fanegas de tierra que les asigne el Ayuntamiento al confeccionar dicho reparto, sin perjuicio, además, de exigirles las responsabilidades a que haya lugar por incumplimiento a este Bando.

Orón 17 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, David Solórzano.

Anuncios particulares

Junta vecinal de Berberana

En esta Junta vecinal se halla depositada una yegua negra, sin otra señal que la de unos pelos blancos en la cruz, la cual debe tener 10 años de edad.

El que se considere dueño, puede pasar a recogerla, previo pago de este anuncio y demás gastos ocasionados.

Berberana 24 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta vecinal, Joaquín Ramírez.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

8-8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

10

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50	100	anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3	id.	
En imposición a plazo de un año.....	3'50	id.	
En cuenta corriente a la vista.....	1,25	id.	

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1936.....	20.634.309'61
En 31 de diciembre de 1937.....	26.125.701'78

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos vecinales que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1937 a 1938, [en virtud de la orden aprobatoria de la Presidencia de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de fecha 10 de septiembre de 1937, con sujeción a los pliegos de condiciones administrativas y facultativas insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 209, de 6 de septiembre de 1937, debiéndose tener presente las prevenciones que se hacen al pie de este estado.

Núm. del Catálogo	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos	PLAZO Meses	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar					Tasa-	Suman
				Numero de árboles	Número de estércos	Pesetas			Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda	ción. Pesetas	las tasacio- nes. Pesetas
PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO															
171	Condado de Treviño..	Sáseta	Arzola	»	70	140	Resticulanda.—N. Pilimbagua, E. Arbitca, S. Santa Lucía y oeste corta anterior.—Despojos de la quemada.—Barbatillaza.—Norte camino, E. Fuente el Haya, S. esquina y O. poda anterior.—Poda de roble dejando guías	4	500	50	30	50	»	810	950
172	Idem	Aguillo y Ajarte.....	Ausar ..	»	80	160	Llana del Silo.—N. El Arenal, E. río, S. Hoyo de Langorri y O. Idem de los Verdines.—Poda de encina y roble dejando guías —En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	800	75	90	60	»	1750	1910
173	Idem	Imiruri y Ochate.....	Bardal	»	70	140	La Pocica.—N. y S. camino, E. sierra y O. corta anterior.—Entresaca de haya joven dejando los mejores pies de cuatro en cuatro metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas..	4	400	40	30	20	»	680	820
175	Idem	Laño y otros	Busturia	»	»	»	»	»	750	90	60	60	»	1030	1030
174	Idem	Albaina	Botazarra	»	60	90	Barranco de Abajo.—N. camino, E. y O. Minduguri y S. aguas vertientes.—Entresaca de 70 hayas defectuosas marcadas e in-maderables.....	4	100	7	»	»	»	200	290
176	Idem	Ascarza	Cabrial	»	150	300	N. camino de Cerrolabaso, E. La Guaderra, S. Los Campos y O. camino.—Poda de encina dejando en cada una de ellas las mejores guías.—En todo el monte. Leñas muertas y rodadas..	4	200	25	20	20	»	200	500
177	Idem	Arrieta.....	Idem	»	80	120	El Bardal.—N. Alava, E. y S. quemada y O. monte de Dorio.—Entresaca de haya joven dejando los mejores pies de cuatro en cuatro metros.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y despojos de la quemada	4	200	30	»	30	»	280	400
178	Idem	Araico.....	La Cogulla.....	»	60	120	Semendia.—N. corta anterior, E. barranco y S. y O. caminos.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	160	8	»	»	»	450	570
179	Idem	Grandival	Idem	»	60	120	Timuzal.—N. Las Tejeras, E. sendas, S. Praudilla y O. monte de Araico —Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	80	8	»	8	»	400	520
180	Idem	Obécuri	La Dehesa	»	30	60	Ramuza.—Entresaca de roble menor de 15 centímetros, dejando resalvos de cinco en cinco metros; N. carretera, E. tierras de labor, S. camino de Ramuza y O. comunero con Bajauri.....	4	35	60	13	»	»	375	435
180	Idem	Idem	Idem	»	70	140	Martizabal.—Entresaca de 60 hayas y 18 robles in-maderables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	»	»	»	»	»	»	140
181	Idem	Bajauri	Idem	»	50	25	Tres Aguas.—Arranque de maleza para la tejera	4	150	50	70	24	»	650	675
182	Idem	Ocilla y Ladrero	El Encinar	»	100	200	El Pozo y Encina Repoblada.—N. Alava, E. camino de La Puebla, S. arroyo y O. propiedad de La Puebla.—Entresaca de encina joven dejando los mejores resalvos.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	»	»	»	25	»	30	230
184	Idem	Tarabero	Las Llanetas	»	80	160	Las Puentezuelas.—N. carretera, E. Campo Espejo, S. pinar de Villanueva y O. molino.—Entresaca de encina joven dejando en cada mata los mejores resalvos.....	4	300	25	»	»	»	260	420
185	Idem	Albaina y Fuidio.....	Mendiguri	»	»	»	»	»	500	»	40	40	»	700	700
186	Idem	San Martín de Galvarin	Montecampo.....	»	100	200	Montecico y Las Tasugueras.—N. Sarruti, E., S. y O. tierras labrantías.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	300	20	»	16	»	370	570

187	Condado de Treviño..	Fuidio.	Muriarán	»	100	200	Las Corzas.—N. Mendiguren, E. camino, S. La Poyada y O. jurisdicción de Mesanza.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.....	4	100	»	10	»	»	180	380
188	Idem	Laño	Ovecuna.....	»	150	300	El Hayutico.—N. Las Negras, E. Chupia, S. Piedra la Yedra y O. comunidad con Albaina.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de cuatro en cuatro metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	100	36	40	60	»	1192	1492
189	Idem	Ozana	Pozarate	»	30	60	Las Cerradas de Santa María.—N. jurisdicción de Grandival, este Alto de Santa María, S. Alto de Pozarate y O. camino.—Entresaca de roble joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	300	25	»	20	»	500	560
190	Idem	Doroño	El Puerto.....	»	100	150	Gorceta.—N. Alava, E. monte de Arrieta, S. y O. camino a Victoria.—Entresaca de haya joven dejando en cada mata los mejores pies.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	110	20	20	20	»	450	600
191	Idem	Moraza	Regua	»	60	120	Los Abedules.—N. campo, E. camino, S. idem a Peña Cerrada y O. monte del puebló.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	180	80	»	14	»	450	570
192	Idem	Zurbitu	Remonte	»	100	200	Valicaba.—N. Alava, E. jurisdicción de Bezana, S. arroyo y oeste camino de Zumelzu.—Entresaca de encina joven dejando los mejores pies de cada mata.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas	4	150	7	»	10	»	280	480
193	Idem	San Vicentejo y otros	Ricaya	»	»	»	»	»	100	300	»	30	»	444	440
194	Idem	Villanueva Tobera ..	San Julián	»	70	140	Carasol.—N. Sauseturi, E. Las Cricijadas, S. Burgarian y O. Las Canteras.—Entresaca de encina joven dejando los mejores resalvos en cada mata.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	170	45	8	30	»	600	740
195	Idem	Golernio.....	San Torcuario.....	»	100	200	Las Cerradas.—N. Royo del Trunchi, E. camino al monte, S. fincas particulares y O. jurisdicción de Bezana.—Entresaca de encina joven dejando los mejores resalvos en cada mata.....	4	250	16	»	6	»	450	650
196	Idem	Obécuri	Tortijona	»	40	80	Aprovechamiento de 40 estércos de malezas y 10 metros cúbicos de tierra con destino a la tejera	»	80	20	20	20	»	200	280
197	Idem	Marauri.....	Vadegorta.....	»	100	200	Dichaso.—N. Sarceta, E. Mendiguri, S. Artizabal y O. senda de Aguillo a Sáseta.—Poda de roble y encina dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	600	45	20	40	»	685	885
198	Miraveche	Silanes	Los Cabrereros	»	100	200	Los Cabrereros.—N. Barranco, E. Cabrerías, S. Vicotija y O. Saucó.—Entresaca de 33 hayas leñosas, defectuosas e inmaderables.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas	4	300	25	40	20	»	1000	1200
199	Idem	Miraveche	El Robledal.....	»	200	400	Los Despeñaderos.—N. camino Cubilla, E. Sendero, S. Despeñaderos y O. Torrecilla.—Los Bujarrillos.—N. Los Bujarrillos, E. La Cochinota, S. Camino a lo estrecho y O. Senda de Peña el Rostro.—Entresaca de haya joven dejando en cada mata los mejores pies.....	4	800	18	80	80	»	1875	2275
200	Pancorvo	Pancorvo	Montemayor.....	»	100	200	El Brojal.—N. Los Paules, E. Camino, S. Gargantilla y O. Sierra.—Entresaca de roble joven, dejando los mejores pies de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	300	150	100	90	»	2250	2450
201	Santa Gadea del Cid..	Santa Gadea	Dehesa Piedraluenga..	»	200	400	Las Erillas.—N. Granja de Piedraluenga, E. Valle de San Pedro, S. Las Tasugueras y O. Risco de los Valles.—Entresaca de encina joven, dejando los mejores resalvos	4	100	35	110	60	»	850	1250

PREVENCIONES.—1.^a En cumplimiento a lo dispuesto en las vigentes disposiciones relativas a los disfrutes de aprovechamientos forestales, los Ayuntamientos o Juntas Vecinales y Entidades menores, que tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1937-38, presentarán en las Oficinas del Distrito Forestal de Burgos, la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de Propios de los aprovechamientos concedidos y ejecutados en el año forestal anterior, o sea 1936-37, sin cuyos requisitos no se expedirá la licencia.

2.^a Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe del expresado Distrito, inmediatamente, para su enajenación en pública subasta, si así conviniere.

En caso de no presentarse las mencionadas cartas de pago, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los referidos aprovechamientos, se procederá al cobro del citado 10 y 20 por 100, conforme a lo dispuesto en la R. O. de 31 de marzo de 1905 y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Para los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas, se concede un plazo para su ejecución, hasta el 30 de septiembre de 1938.

3.^a Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

Burgos 16 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.